



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

Mérida, Yucatán, a nueve de octubre de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310573825000076.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

"POR ESTE MEDIO SOLICITO SE ME INFORME CUANTOS JUECES O PERSONAL JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO TANTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTÁN PARTICIPANDO EN LAS ELECCIONES DEL 1 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; REQUIERO SE ME PROPORCIONE EL TOTAL, LOS NOMBRES COMPLETOS Y SU ADSCRIPCIÓN ACTUAL."

SEGUNDO. El día veintisiete de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual señaló lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

QUINTO.-...

...

DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS TRANSCRITOS EN LÍNEAS PRECEDENTES, SE ESCLARECE QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SON COMPETENTES PARA CONOCER RESPECTO A LA INFORMACIÓN DETALLADA EN EL ANTECEDENTE 'SEGUNDO' DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE, AL SER ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SON SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DEBEN CONSTITUIR SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y NOMBRAR A SU TITULAR.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA PARTE INTERESADA PUDIERA CONTENERSE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; INSTITUCIONES AJENAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR LO TANTO, CORRESPONDEN A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE AQUELLAS, TRAMITAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN.

...

RESUELVE

PRIMERO.- ORIENTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, SELECCIONANDO COMO SUJETO OBLIGADO COMPETENTE A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR INTERNET, EN LA PÁGINA <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE RESULTA INCONCUSO QUE, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA NORMATIVIDAD ESTUDIADA NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORGUE COMPETENCIA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA LO RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

EXTRAORDINARIO, PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER, MANDATADO POR LA REFORMA AL PODER JUDICIAL DE SEPTIEMBRE DE 2024.

..."

TERCERO. En fecha veintinueve de mayo del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"SI BIEN ES CIERTO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, EL INE Y IEPAC CONOCEN LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE ESTAN COMPITIENDO EN LA ELECCIÓN, ES INAUDITO QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL TRIBUNAL, NO TENGAN LA INFORMACIÓN DE SU PERSONAL QUE SE ENCUENTRA COMPITIENDO PARA ALGUN CARGO..."

CUARTO. Por auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticinco, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia en la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573825000076, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 146 y el diverso 148 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 145, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 158 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciséis de junio del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día once de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con los archivos denominado "Alegatos 321-2025.zip", mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de reiterar su respuesta inicial, pues señaló que su conducta estuvo ajustada a derecho toda vez que la incompetencia declarada fue



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

conforme a derecho, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas en el acuerdo de citado; en tal sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 321/2025, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del cuatro de junio del año en cita.

OCTAVO. El día dieciocho de agosto del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO. Por auto de fecha dos de octubre del año que acontece, en virtud que, por acuerdo de fecha once de agosto del referido año, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Director de este Órgano Desconcentrado emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. El nueve de octubre del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, se efectuó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, es un organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad garante local dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que Transparencia para el Pueblo de Yucatán, tiene como objeto garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que este Organismo Desconcentrado, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en relación con lo previsto en el numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310573825000076, se observa que la información peticionada por el recurrente consiste en: *"Por este medio solicito se me informe cuantos jueces o personal jurisdiccional o administrativo tanto del Consejo de la Judicatura como del Tribunal Superior de Justicia, están participando en las elecciones del 1 de junio del año en curso; requiero se me proporcione el total, los nombres completos y su adscripción actual."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310573825000076, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente en fecha veintinueve del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del Artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. A continuación, se expondrá el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer la información en sus archivos.

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, dispone:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

“...
DEL PODER JUDICIAL ARTÍCULO 94. SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN UNA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN UN TRIBUNAL ELECTORAL, EN PLENOS REGIONALES, EN TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y EN JUZGADOS DE DISTRITO.
LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MIENTRAS QUE LA DISCIPLINA DE SU PERSONAL ESTARÁ A CARGO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE, CONFORME A LAS BASES QUE SEÑALA ESTA CONSTITUCIÓN, ESTABLEZCAN LAS LEYES.
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE COMPODRÁ DE NUEVE INTEGRANTES, MINISTRAS Y MINISTROS, Y FUNCIONARÁ EN PLENO. SU PRESIDENCIA SE RENOVARÁ CADA DOS AÑOS DE MANERA ROTATORIA EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS QUE OBTENGA CADA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA, CORRESPONDIENDO LA PRESIDENCIA A QUIENES ALCANCEN MAYOR VOTACIÓN.

ARTÍCULO 96. LAS MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, SERÁN ELEGIDOS DE MANERA LIBRE, DIRECTA Y SECRETA POR LA CIUDADANÍA EL DÍA QUE SE REALICEN LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS DEL AÑO QUE CORRESPONDA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. EL SENADO DE LA REPÚBLICA PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATURAS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA, QUE CONTENDRÁ LAS ETAPAS COMPLETAS DEL PROCEDIMIENTO, SUS FECHAS Y PLAZOS IMPROPRORROGABLES Y LOS CARGOS A ELEGIR. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL SENADO LOS CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN, LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA, EL CIRCUITO JUDICIAL RESPECTIVO Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE REQUIERA;

II. LOS PODERES DE LA UNIÓN POSTULARÁN EL NÚMERO DE CANDIDATURAS QUE CORRESPONDA A CADA CARGO CONFORME A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL PRESENTE ARTÍCULO. PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE SUS POSTULACIONES, OBSERVARÁN LO SIGUIENTE:

A) LOS PODERES ESTABLECERÁN MECANISMOS PÚBLICOS, ABIERTOS, TRANSPARENTES, INCLUSIVOS Y ACCESIBLES QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES, PRESENTEN UN ENSAYO DE TRES CUARTILLAS DONDE JUSTIFIQUEN LOS MOTIVOS DE SU POSTULACIÓN Y REMITAN CINCO CARTAS DE REFERENCIA DE SUS VECINOS, COLEGAS O PERSONAS QUE RESPALDEN SU IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO;

B) CADA PODER INTEGRARÁ UN COMITÉ DE EVALUACIÓN CONFORMADO POR CINCO PERSONAS RECONOCIDAS EN LA ACTIVIDAD JURÍDICA, QUE RECIBIRÁ LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES, EVALUARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES E IDENTIFICARÁ A LAS PERSONAS MEJOR EVALUADAS QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU HONESTIDAD, BUENA FAMA PÚBLICA, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA, Y

C) LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTEGRARÁN UN LISTADO DE LAS DIEZ PERSONAS MEJOR EVALUADAS PARA CADA CARGO EN LOS CASOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL E INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y DE LAS SEIS PERSONAS MEJOR EVALUADAS PARA CADA CARGO EN LOS CASOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO. POSTERIORMENTE, DEPURARÁN DICHO LISTADO MEDIANTE INSACULACIÓN PÚBLICA PARA AJUSTARLO AL NÚMERO DE POSTULACIONES PARA CADA CARGO, OBSERVANDO LA PARIDAD DE GÉNERO. AJUSTADOS LOS LISTADOS, LOS COMITÉS LOS REMITIRÁN A LA AUTORIDAD QUE REPRESENTA A CADA PODER DE LA UNIÓN PARA SU APROBACIÓN Y ENVÍO AL SENADO.

III. EL SENADO DE LA REPÚBLICA RECIBIRÁ LAS POSTULACIONES Y REMITIRÁ LOS LISTADOS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A MÁS TARDAR EL 12 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE ORGANICE EL PROCESO ELECTIVO. LAS PERSONAS CANDIDATAS PODRÁN SER POSTULADAS SIMULTÁNEAMENTE POR UNO O VARIOS PODERES DE LA UNIÓN, SIEMPRE QUE ASPIREN AL MISMO CARGO. LOS PODERES QUE NO REMITAN SUS POSTULACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA NO PODRÁN HACERLO POSTERIORMENTE, Y



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

IV. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EFECTUARÁ LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN, PUBLICARÁ LOS RESULTADOS Y ENTREGARÁ LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS CANDIDATURAS QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, ASIGNANDO LOS CARGOS ALTERNADAMENTE ENTRE MUJERES Y HOMBRES. TAMBIÉN DECLARARÁ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENVIARÁ SUS RESULTADOS A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EL CASO DE MAGISTRATURAS ELECTORALES, QUIENES RESOLVERÁN LAS IMPUGNACIONES ANTES DE QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA INSTALE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL AÑO DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA, FECHA EN QUE LAS PERSONAS ASPIRANTES ELECTAS TOMARÁN PROTESTA DE SU ENCARGO ANTE DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO.

...

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO.-

...

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PODRÁ EMITIR LOS ACUERDOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2025 Y PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO. LAS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL NO PODRÁN PARTICIPAR EN LAS ACCIONES, ACTIVIDADES Y SESIONES RELACIONADAS A ESTE PROCESO.

...

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EFECTUARÁ LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN, PUBLICARÁ LOS RESULTADOS Y ENTREGARÁ LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS CANDIDATURAS QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, ASIGNANDO LOS CARGOS ALTERNADAMENTE ENTRE MUJERES Y HOMBRES, INICIANDO POR MUJER. TAMBIÉN DECLARARÁ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA Y ENVIARÁ SUS RESULTADOS A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EL CASO DE MAGISTRATURAS ELECTORALES, QUIENES RESOLVERÁN LAS IMPUGNACIONES A MÁS TARDAR EL 28 DE AGOSTO DE 2025.

LAS PERSONAS QUE RESULTEN ELECTAS TOMARÁN PROTESTA DE SU ENCARGO ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 10. DE SEPTIEMBRE DE 2025. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ADSCRIBIRÁ A LAS PERSONAS ELECTAS AL ÓRGANO JUDICIAL QUE CORRESPONDA A MÁS TARDAR EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

..."

Por su parte, conviene precisar que el Decreto 55/2025 de fecha 5 de marzo de 2025, que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 66.- LOS MAGISTRADOS, MAGISTRADAS Y JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SERÁN ELEGIDOS DE MANERA LIBRE, DIRECTA Y SECRETA POR LA CIUDADANÍA EL DÍA QUE SE REALICEN LAS ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS DEL AÑO QUE CORRESPONDA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. EL CONGRESO DEL ESTADO PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATURAS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA, QUE CONTENDRÁ LAS ETAPAS COMPLETAS DEL PROCEDIMIENTO, SUS FECHAS Y PLAZOS IMPRRORROGABLES Y LOS CARGOS A ELEGIR.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO ESTATAL LOS CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN, LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA, EL DEPARTAMENTO, DISTRITO O CIRCUITO JUDICIAL RESPECTIVO Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE REQUIERA.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

II. LOS PODERES PÚBLICOS LOCALES POSTULARÁN EL NÚMERO DE CANDIDATURAS QUE CORRESPONDA A CADA CARGO CONFORME A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL PRESENTE ARTÍCULO. PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE SUS POSTULACIONES, OBSERVARÁN LO SIGUIENTE:

A) LOS PODERES ESTABLECERÁN MECANISMOS PÚBLICOS, ABIERTOS, TRANSPARENTES, INCLUSIVOS Y ACCESIBLES QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES, PRESENTEN UN ENSAYO DE TRES CUARTILLAS DONDE JUSTIFIQUEN LOS MOTIVOS DE SU POSTULACIÓN Y REMITAN CINCO CARTAS DE REFERENCIA DE SUS VECINOS, COLEGAS O PERSONAS QUE RESPALDEN SU IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO.

B) CADA PODER INTEGRARÁ UN COMITÉ DE EVALUACIÓN CONFORMADO POR TRES PERSONAS RECONOCIDAS EN LA ACTIVIDAD JURÍDICA, QUE RECIBIRÁN LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES, EVALUARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES E IDENTIFICARÁ A LAS PERSONAS MEJOR EVALUADAS QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU HONESTIDAD, BUENA FAMA PÚBLICA, COMPETENCIA; ASÍ COMO ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA. PARA DEFINIR CRITERIOS UNIFORMES Y HOMOLOGADOS LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LOS TRES PODERES DEBERÁN INTEGRARSE EN UN COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN, EN EL CUAL PODRÁN GENERAR LOS ACUERDOS SOBRE MECANISMOS, REQUISITOS Y OTROS CRITERIOS, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE CADA PODER, PARA ELEGIR A LOS PERFILES MEJOR EVALUADOS.

C) CADA COMITÉ DE EVALUACIÓN, INTEGRARÁ UN LISTADO DE LAS DIEZ PERSONAS MEJOR EVALUADAS PARA CADA CARGO EN LOS CASOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES LABORALES Y DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. PARA EL CASO DE LAS JUEZAS Y JUECES LOCALES, LOS COMITÉS INTEGRARÁN A LAS SEIS PERSONAS MEJOR EVALUADAS PARA CADA CARGO, SEGÚN CORRESPONDA.

POSTERIORMENTE, DEPURARÁN DICHO LISTADO MEDIANTE INSACULACIÓN PÚBLICA PARA AJUSTARLO AL NÚMERO DE POSTULACIONES PARA CADA CARGO, SIENDO TRES PERSONAS TRATÁNDOSE DE ASPIRANTES A LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; TRES PERSONAS EN EL CASO DE ASPIRANTES A LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE HASTA CINCO PERSONAS EN EL CASO DE JUEZAS Y JUECES, OBSERVANDO LA PARIDAD DE GÉNERO PARA CADA CASO. AJUSTADOS LOS LISTADOS, EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN LO REMITIRÁ AL PODER LEGISLATIVO PARA SU APROBACIÓN Y ENVÍO AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

III. EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIRÁ LAS POSTULACIONES Y REMITIRÁ LOS LISTADOS AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN A MÁS TARDAR EL 12 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE ORGANICE EL PROCESO ELECTIVO.

LAS PERSONAS CANDIDATAS PODRÁN SER POSTULADAS SIMULTÁNEAMENTE POR UNO O VARIOS PODERES PÚBLICOS LOCALES, SIEMPRE QUE ASPIREN AL MISMO CARGO. LOS PODERES QUE NO REMITAN SUS POSTULACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA NO PODRÁN HACERLO POSTERIORMENTE.

...

TRANSITORIOS

...

COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. POR ÚNICA OCASIÓN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DE ESTE DECRETO, SE CONFORMARÁ UN COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN COMPUESTO POR NUEVE PERSONAS RECONOCIDAS EN LA ACTIVIDAD JURÍDICA, QUE RECIBIRÁ LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. EVALUARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES E IDENTIFICARÁ A LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU HONESTIDAD, BUENA FAMA PÚBLICA, COMPETENCIA; ASÍ COMO ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA. CADA PODER DESIGNARÁ A TRES INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ ESTATAL.

..."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

Finamente, la Convocatoria Pública para la Celebración de Elecciones Extraordinarias para la Elección de Integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ubicada en la liga electrónica siguiente: <https://congresoyucatan.gob.mx/storage/documentos/convocatoriaCEE.pdf>, determinó lo siguiente:

"SE CONVOCA A TODA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS 2025 QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DEL VOTO LIBRE Y SECRETO BAJO EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES,

BASES

PRIMERA. DÍA DE LA ELECCIÓN

LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS SE REALIZARÁN EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, EL DÍA DOMINGO 1º DE JUNIO DEL AÑO 2025

SEGUNDA. CARGOS A ELEGIR, REQUISITOS Y ÁMBITO TERRITORIAL

CARGOS A ELEGIR

A. NUEVE MAGISTRATURAS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

B. CINCO MAGISTRATURAS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN

PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, SE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LAS PERSONAS ASPIRANTES SÓLO PODRÁN POSTULARSE PARA UN CARGO DE MAGISTRATURA, PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS PREVIAMENTE, DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

...

LAS Y LOS ACTUALES MAGISTRADOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTIVO DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

...

QUINTA. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS ESTABLECIDOS

EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN, CONCLUIDO EL PLAZO PARA INSCRIBIRSE INICIARÁ LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE DOCUMENTACIÓN FALTANTE O ACLARACIÓN, SE LE PODRÁ PREVENIR AL PARTICIPANTE PARA SUBSANAR SU OMISIÓN O ACLARAR LO PERTINENTE TENIENDO COMO FECHA LÍMITE PARA RECIBIR EL 21 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. LA PREVENCIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR LA PERSONA ASPIRANTE.

FINALIZADO EL PLAZO, EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN CONCLUIRÁ LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES DE ELEGIBILIDAD, PARA ELLO, TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR EN TODO MOMENTO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE LAS PERSONAS ASPIRANTES PROPORCIONEN Y, DE ADVERTIR ALGUNA OMISIÓN, IRREGULARIDAD POSTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LAS PREVENCIÓNES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR, PROCEDERÁ A SU DESCALIFICACIÓN. SE CONSIDERARÁ OMISIÓN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS INCOMPLETOS O ILEGIBLES.

PARA VERIFICAR LOS DATOS OFRECIDOS POR LOS ASPIRANTES, EN TODO MOMENTO, EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE A LAS AUTORIDADES QUE PUEDAN CORROBORAR LOS DATOS EXPRESADOS POR EL PARTICIPANTE.

SEXTA. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y GENERACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES

AL FINALIZAR LA REVISIÓN DOCUMENTAL, EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN LLEVARÁ A CABO LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES. POSTERIORMENTE, ESTE COMITÉ ELABORARÁ Y PUBLICARÁ, EL 24 DE MARZO DE 2025, LA LISTA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EL CARGO, EN EL PORTAL OFICIAL DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y REDES SOCIALES DE LOS PODERES PÚBLICOS ESTATALES.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

SÉPTIMA. EVALUACIÓN PARA EL DESEMPEÑO EN EL CARGO
PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN IDENTIFICARÁ A LAS PERSONAS MEJOR EVALUADAS QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU HONESTIDAD, BUENA FAMA PÚBLICA, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA EVALUAR A LAS PERSONAS ASPIRANTES SE TOMARÁ EN CUENTA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL COMPROBABLE, SU FORMACIÓN ACADÉMICA CONSIDERANDO LA RELEVANCIA DEL GRADO ACADÉMICO ACREDITADO EN RELACIÓN CON LA ESPECIALIDAD O NATURALEZA DEL CARGO AL QUE ASPIRAN Y LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN QUE HAYA DESEMPEÑADO A LO LARGO DE SU DESARROLLO PROFESIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

RUBRO	PARÁMETRO	PUNTAJE POR PARÁMETRO	PUNTAJE MÁXIMO
ACTIVIDAD PROFESIONAL	5, O MÁS AÑOS DE EXPERIENCIA JURÍDICA	10	40
	10, O MÁS AÑOS DE EXPERIENCIA JURÍDICA	20	
	15, O MÁS AÑOS DE EXPERIENCIA JURÍDICA	30	
	20, O MÁS AÑOS DE EXPERIENCIA JURÍDICA	40	
NIVEL ACADÉMICO	LICENCIATURA	15	40
	MAESTRÍA	25	
	DOCTORADO O VARIOS POSGRADOS	40	
DOCENCIA Y ACTIVIDAD ACADÉMICA	ENSEÑANZA A NIVEL LICENCIATURA	5	10
	ENSEÑANZA A NIVEL POSGRADO	10	
INVESTIGACIÓN Y OBRAS DE PUBLICACIÓN JURÍDICA	1, O MÁS INVESTIGACIONES Y/O PUBLICACIONES DE CORTE JURÍDICO	5	10
	5, O MÁS INVESTIGACIONES Y/O PUBLICACIONES DE CORTE JURÍDICO	10	
TOTAL			100 PUNTOS

DÉCIMA SEGUNDA. FUNCIONAMIENTO Y CASOS NO PREVISTOS
PARA CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES, EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN TOMARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, EN LAS CUÁLES LA O EL PRESIDENTE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD, Y SUS DETERMINACIONES SERÁN INATACABLES. PARA SUS FUNCIONES, SE AUXILIARÁN DE UNA PERSONA QUE OSTENTARÁ EL CARGO DE SECRETARIO TÉCNICO EL CUAL SERÁ DESIGNADO POR QUIEN PRESIDA EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN Y PODRÁ SER REMOVIDO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES.

...

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que en fecha quince de septiembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en la cual se estableció que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

- Que el Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.
- Que el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.
- Que el Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
- Que de conformidad con el Transitorio Segundo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso. Y que el Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025. Finalmente, las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.
- Que por Decreto 55/2025 de fecha 5 de marzo de 2025, que modifica la Constitución Política del Estado de



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, se dispuso que los Magistrados, Magistradas y Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.

- Que el Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.
- Que el órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso Estatal los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el departamento, distrito o circuito judicial respectivo y demás información que requiera.
- De conformidad a la Convocatoria Pública para la Celebración de Elecciones Extraordinarias para la Elección de Integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de marzo de 2025, se convocó a la a toda la ciudadanía interesada en participar en el proceso de evaluación y selección de postulación para la elección extraordinaria de personas juzgadoras 2025 que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, ambos del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a través del voto libre y secreto bajo el sistema de mayoría relativa, de conformidad a la bases dispuestas.
- Que el para el primer proceso electivo de carácter extraordinario, se conformó por única ocasión un Comité Estatal de Evaluación, integrado por nueve personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibieron los expedientes de las personas aspirantes, evaluaron el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificaron a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia; así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; siendo que, cada poder debió designar a tres integrantes del Comité Estatal.
- Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea de representantes que se denomina: Congreso del Estado de Yucatán.
- Que el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del Poder Legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada consiste en: *"Por este medio solicito se me informe cuantos jueces o personal jurisdiccional o administrativo tanto del Consejo de la Judicatura como del Tribunal Superior de Justicia, están participando en las elecciones del 1 de junio del año en curso; requiero se me proporcione el total, los nombres completos y su adscripción actual."*

Se desprende que los Sujetos Obligados que resultan competentes son el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPAC) y el Congreso del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, ya que el primero con base en lo establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

Judicial, en la cual se estableció que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, se precisó que el INE se encargaría de efectuar los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo; aunado que de conformidad con el Transitorio Segundo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podría emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; que el segundo señalado, a través del **Decreto 55/2025 de fecha 5 de marzo de 2025**, que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, se dispuso que los Magistrados, Magistradas y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda; y el último de los referidos, sería el encargado de publicar la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir; adicionalmente, y de conformidad con la Convocatoria Pública para la Celebración de Elecciones Extraordinarias para la Elección de Integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de marzo de 2025, se convocó a la a toda la ciudadanía interesada en participar en el proceso de evaluación y selección de postulación para la elección extraordinaria de personas juzgadoras 2025 que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, ambos del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a través del voto libre y secreto bajo el sistema de mayoría relativa, de conformidad a la bases dispuestas, y se determinó que para el primer proceso electivo de carácter extraordinario, se conformaría por única ocasión un Comité Estatal de Evaluación, integrado por nueve personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibieron los expedientes de las personas aspirantes, evaluaron el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificaron a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia; así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; siendo que, cada poder debió designar a tres integrantes del Comité Estatal; máxime, que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea de representantes que se denomina: **Congreso del Estado de Yucatán**, y el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del Poder Legislativo, se integra con los diputados que conforman la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes; por lo tanto, resulta incuestionable que son los Sujetos Obligados competentes para conocer de la información solicitada respecto a la información requerida.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el segmento que nos ocupa se valorará la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso con folio 310573825000076.

Del estudio realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida, en los términos siguientes:

“...

CONSIDERANDOS

...

QUINTO.- ...

...

DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS TRANSCRITOS EN LÍNEAS PRECEDENTES, SE ESCLARECE QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SON COMPETENTES PARA CONOCER RESPECTO A LA INFORMACIÓN DETALLADA EN EL ANTECEDENTE 'SEGUNDO' DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE, AL SER ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SON SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DEBEN CONSTITUIR SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y NOMBRAR A SU TITULAR.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA PARTE INTERESADA PUDIERA CONTENERSE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; INSTITUCIONES AJENAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR LO TANTO, CORRESPONDEN A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE AQUELLAS, TRAMITAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN.

...

RESUELVE

PRIMERO.- ORIENTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, SELECCIONANDO COMO SUJETO OBLIGADO COMPETENTE A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR INTERNET, EN LA PÁGINA <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE RESULTA INCONCUSO QUE, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA NORMATIVIDAD ESTUDIADA NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORQUE COMPETENCIA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA LO RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER, MANDATADO POR LA REFORMA AL PODER JUDICIAL DE SEPTIEMBRE DE 2024.

...”

Con motivo de lo anterior, conviene enfatizar que respecto a la incompetencia referida por el Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, esto es, que la información que los sujetos obligados se encuentran obligados a

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

resguardar, y por ende, proporcionar cuando se les solicite, es toda aquella que tengan en sus archivos con independencia si la generó o recibió en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En este sentido, el ordinal 138 de la citada Ley General, establece que *"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender una solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte."*

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado *"Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información"* de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 41, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que sí resulta acertada la respuesta de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, para declarar la incompetencia por parte del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, para conocer de la información solicitada; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman dicha entidad, no existe alguna relacionada con la información requerida; se dice lo anterior, pues orientó al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la unidad de transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPAC) y el Congreso del Estado de Yucatán, por ser el sujeto obligado competente que debe conocer y poseer la información solicitada.

Dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado requerido (Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán) no resultó competente para poseer la información solicitada; máxime, que la conducta de éste (el Sujeto Obligado recurrido) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiese poseer la información que es de su interés, pues manifestó que quienes pudieran conocer de la información petitionada eran el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPAC) y el Congreso del Estado de Yucatán.

De la lectura efectuada a la normatividad establecida en el Considerando QUINTO, se desprende que los Sujetos Obligados competentes para tener la información son el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPAC) y el Congreso del Estado de Yucatán.

Con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, así como lo referido en el artículo 138, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia. Consecuentemente,



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 321/2025.

sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

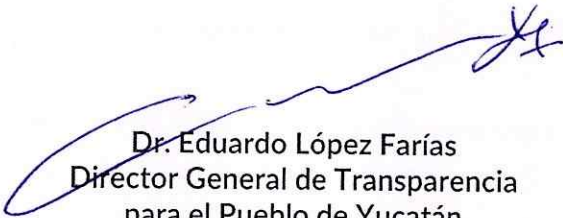
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la cual fuere hecha del conocimiento de la parte ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicable en términos de los artículos noveno y décimo segundo transitorios de la Ley Estatal de la materia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma, el Doctor, Eduardo López Farías, Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, con fundamento en los artículos 148 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de octubre de dos mil veinticinco. -----


Dr. Eduardo López Farías
Director General de Transparencia
para el Pueblo de Yucatán